

CONSTANCIA: Popayán, 28 de abril de 2022.- Informando que la demandante no subsanó dentro del término legal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de abril de dos veintidós

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
Demandante: **DIEGO FERNANDO MARTINEZ BURBANO**
Demandado: **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MOTOS**
DISCOLMOTOS y COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
siglas CORBATAS S.A. y/o ALKOSTO
Radicado: **2020-00248**

Interlocutorio No. 854

Ref. Estudio Admisión de demanda

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022 en la cual se resolvió el recurso de reposición formulado por el abogado URIEL MORENO CARDOZO quien actúa en calidad de representante legal judicial Colombia de Comercio S.A. Corbeta S.A. y/o ALKOSTO S.A., en contra del auto admisorio de la demanda, y en el cual se le solicito a la parte demandante: (i) presentar el certificado donde conste la representación legal de la empresa demandada DISCOLMOTOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de fecha 30 de septiembre de 2020, cuando se presentó la demanda, e informar el nombre del representante legal que fungía en esa fecha. (ii) Deberá informar si la dirección electrónica que suministre del demandado DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MOTOS DISCOLMOTOS S.A.S. (AK MOTOS, corresponde al que utiliza para sus notificaciones y además deberá dar a conocer la forma en que lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Revisado el escrito de subsanación presentado el primero de abril de 2022, se establece que no allega el certificado donde conste la representación legal de la empresa demandada DISCOLMOTOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de fecha 30 de septiembre de 2020,, argumentando que el 28 de marzo de 2022, se solicitó a la Cámara de Comercio del Cauca, la expedición de certificado de existencia y representación de dicha fecha, es decir 30 de septiembre de 2020, e indica que no fue posible expedir un certificado de fecha anterior, y que por tanto, se puede expedir un certificado de existencia y representación especial histórico, donde se puede evidenciar quien fungía como representante legal de la DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MOTOS DISCOLMOTOS S.A.S Nit: 9004336335, para el 30 de septiembre de 2020, el cual no es expedido de manera inmediata, sino que debe hacerse a través de derecho de petición, que es resuelto dentro de los 10 días siguientes a su radicación y que hasta la fecha es decir el

primero de abril de 2022, cuando se vencía el término de los cinco días para subsanarla la demanda, no lo tiene en su poder dicho certificado.

El 4 de abril de 2022 se presentó el certificado histórico expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, es decir por fuera del término concedido en el auto de fecha 24 de marzo de 2022 y notificado el 24 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 24 de marzo de 2022, al no acreditar el envío el certificado donde conste la representación legal de la empresa demandada DISCOLMOTOS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de fecha 30 de septiembre de 2020, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Responsabilidad Civil Contractual, propuesta por DIEGO FERNANDO MARTINEZ BURBANO, actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBATAS S.A. y/o ALKOSTO y DISTRUIBORA COLOMBIANA DE MOTOS DISCOLMOTOS S.A.S. (AK MOTOS), por las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f7e282b8fbc94fa170365d803fe004a119ffe1346c8949635ab50fb929594e**

Documento generado en 28/04/2022 11:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>